

Año: 2021

Expediente: 14708/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE REGIDORES.

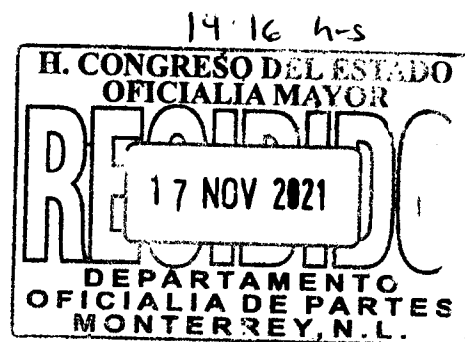
INICIADO EN SESIÓN: 22 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Dip. Ivonne Lilliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente



El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en materia de elección directa de regidores, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia necesita de mejores leyes para su consolidación, es preciso que la elección de regidores en nuestro estado deje de hacerse por planillas para transitar a una elección directa mediante demarcaciones municipales electorales.

Contar con un verdadero proceso de elección directa de regidores nos ayudará a dotar de legitimidad la integración de los Ayuntamientos, se favorece la comunicación directa con los ciudadanos y por lo tanto los regidores serán un verdadero contrapeso al interior de cada gobierno municipal.

“El Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él, de ahí que corresponda a sus habitantes elegir de manera directa a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal.”¹

¹ Datos obtenidos de DOF - Diario Oficial de la Federación

Al respecto el artículo 115, fracción I de la Constitución Federal, dispone lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

Por su parte, el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, dispone que:

Art. 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

(...)

Haciendo una reflexión de esos preceptos constitucionales -federal y local-, es preciso destacar que la actual forma de elegir a los regidores por medio de planillas resulta contradictorio al espíritu del Constituyente, pues se restringe en cierta medida el derecho de los ciudadanos de elegir libremente a los regidores, sino que son los partidos políticos los que integran las planillas por lo que se desvirtúa el voto directo del que se habla.

Los regidores son una pieza fundamental para el buen funcionamiento de los ayuntamientos, son representantes de la comunidad y deben velar para que la

Administración Pública Municipal se desarrolle conforme a la legalidad, al respecto el artículo 17, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone lo siguiente:

Artículo 17.- (...)

I. (...)

II. Un cuerpo de Regidores: representantes de la comunidad con la misión de participar en la atención de los asuntos del Municipio y velar para que el ejercicio de la Administración Pública Municipal se desarrolle conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

III. (...)

El papel de los regidores es de suma importancia, sin embargo, al contar con un sistema de listas cerradas para su elección, se fomenta la lealtad al presidente municipal y al partido que los postuló. En cambio, si se hace por una verdadera elección directa, se deslinda a los regidores de tener que estar bajo el mando de los presidentes y convertirse en un verdadero contrapeso en beneficio de sus comunidades.

Este 2021 se eligieron a los representantes de los 51 ayuntamientos, con sus respectivos síndicos y regidores, con la normatividad vigente podemos hablar de una forma de elección mixta, en donde hay representantes por mayoría relativa y de representación proporcional, incluso, como se aprecia en el artículo 118 de nuestra constitución local, citado supra, se refiere a una elección directa; sin embargo, esta se realiza de una forma parcial, ya que al votar por el presidente municipal se vota por una planilla compuesta por síndicos y regidores de su mismo partido político o coalición política.

Las elecciones realizadas de esta forma, en lugar de representar a la ciudadanía, y lograr una verdadera representación democrática, representan al partido político ganador, o coalición política se realiza una simulación de una votación de elección directa, ya que la planilla ganadora de regidores y síndicos es la que corresponde al alcalde ganador con lo cual se provoca que existan un mayor número de regidores del partido ganador, o coalición ganadora, regidores que estarán comprometidos con las propuestas y políticas del alcalde, no existiendo una verdadera pluralidad, sino sólo una simulación, ya que siempre el presidente municipal va a contar con el respaldo

del grupo de regidores que ganaron junto con él la elección, esto da lugar a favoritismos y compromisos en favor del alcalde en turno.

Aunque existen regidores elegidos por el principio de Representación Proporcional estos nunca van a constituir un número que hagan un contrapeso real a los que hayan sido ganadores por elección directa ya que estos fueron propuestos por una planilla de Regidores. Tomemos el ejemplo del municipio de San Nicolás de los Garza donde el alcalde electo fue por el PAN de los 16 regidores que forman parte de este ayuntamiento, 11 corresponden a la planilla ganadora en este caso el PAN y 5 fueron asignados a Regidurías de Representación Proporcional distribuidas así 2 para Movimiento Ciudadano, 2 Morena y 1 el PRI, pero estos 5 regidores no hacen contraparte política a los Regidores electos por planilla ganadora.

La Doctora en Ciencia Política, Ixchel Pérez Durán, en su artículo “Efectos del diseño electoral municipal en la formación y en el ejercicio del poder en México” señala que: **“La elección de los miembros del cabildo -regidores y síndicos- a través de listas cerradas y bloqueadas**, en los gobiernos municipales en México, está influyendo en los siguientes problemas en el ejercicio del gobierno local: en que se privilegie **la formación de una representación partidista en lugar de una representación ciudadana**. Un segundo planteamiento señala que **la elección del diseño de un cuerpo colegiado con fuertes poderes legales y partidarios en manos del alcalde**, así como un sistema de representación proporcional como corrección, que privilegia los cuerpos mayoritarios en los gobiernos municipales en México, está influyendo en las siguientes contradicciones en el ejercicio del gobierno local: en la formación y en **el ejercicio de gobiernos de uno con mayorías partidistas, pese a que constitucionalmente se establecen cuerpos colegiados de representación plural**; en que los regidores tengan poca influencia política, institucional y administrativa; en que el presidente municipal ejerza una fuerte influencia en el cabildo, pero también, en el resto del cuerpo de funcionarios; en que se privilegie una división por funciones y no una división de poderes en los ayuntamientos.”²

El Regidor constituye la representación ciudadana de los habitantes de un municipio y como tales deben estar alejados de compromisos con los presidentes municipales y partidos políticos. Es trascendental la función que representan ya que tendrán la

² Datos obtenidos de Efectos del diseño electoral municipal en la formación y en el ejercicio del poder en México (scielo.org.mx)

facultad de vigilar la legalidad de los actos realizados por el municipio, estar informados del estado que guarde el patrimonio del ayuntamiento.

Derivado de lo analizado anteriormente es factible que se elijan directamente las Regidurías en el ayuntamiento correspondiente, para eliminar contubernios entre alcaldes y regidores y sobre todo que exista una verdadera pluralidad entre todos los miembros del municipio ya que nos encontramos con el representante de la comunidad, el vigilante del patrimonio municipal, el que aprueba y otorga permisos en las sesiones de cabildo y toma decisiones que afectan a la ciudadanía por eso la persona que ocupe el encargo de regidor debe obedecer a los intereses de la ciudadanía y de la persona titular de la presidencia municipal.

En ese orden de ideas, el objeto de esta iniciativa es terminar con el sistema de elección por planilla, con ello se garantizará desde la Constitución del Estado que los regidores sean electos de forma individual mediante el voto directo, con ello los candidatos tendrán que acercarse a los electores y conocerán de primera mano las necesidades reales de sus comunidades. Además, también permite que los regidores se deslinden de la elección de presidente municipal, con ello se logrará una verdadera independencia en la toma de decisiones y equilibrará la balanza política.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 121.- (...)

La elección directa de regidores, se llevará a cabo mediante fórmulas integradas por un propietario y un suplente por cada demarcación municipal electoral.

La demarcación municipal electoral para la elección de regidores, será determinada por la Comisión Estatal Electoral tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando las regiones geográficas del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 17 días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE,

Dip. Waldo Fernández González

